

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2026-MDS

Subtanjalla, 08 de setiembre de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SUBTANJALLA;

POR CUANTO:

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 035-2026/MDS; el Informe N° 411-2026-OAJ/MDS emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 227-2026-GAT-MDS emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren. Asimismo, la norma precisa que, tratándose de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo insoluto;

Que, resultando los arbitrios municipales prestaciones de naturaleza jurídica de "Tasa", resulta procedente la condonación sobre el monto insoluto de las mismas;

Que, resulta necesario adoptar medidas que permitan promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, disminuir la morosidad y fortalecer la recaudación municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el concejo municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA SETIEMBRE 2026

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un régimen temporal de beneficios tributarios denominado "AMNISTIA TRIBUTARIA SETIEMBRE 2026", destinado a incentivar la regularización voluntaria de las obligaciones tributarias pendientes de pago ante la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ALCANCE

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza las personas naturales y

jurídicas, propietarios, poseedores y demás contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias pendientes de pago ante la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

El acogimiento será de aplicación respecto de las obligaciones tributarias administradas por la Municipalidad, conforme a las condiciones y beneficios establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. – VIGENCIA

La presente campaña de amnistía tributaria tendrá vigencia desde el 15 de setiembre de 2026 hasta el 30 de setiembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO. – BENEFICIO PARA EL IMPUESTO PREDIAL

Los contribuyentes que durante la vigencia de la presente Ordenanza regularicen el pago de sus obligaciones pendientes por concepto de Impuesto Predial, correspondiente a ejercicios anteriores hasta el 2025, según corresponda gozaran de:

- a) Condonación del 100% de los intereses moratorios generados por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial.

El contribuyente deberá cancelar el íntegro del monto insoluto del Impuesto Predial que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO. – BENEFICIO PARA LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes que durante la vigencia de la presente Ordenanza cancelen sus obligaciones pendientes por concepto de Arbitrios Municipales podrán acogerse a los siguientes beneficios:

- a) Condonación del cien por ciento (100%) de los intereses moratorios generados.

ARTÍCULO SEXTO. - DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

Las obligaciones tributarias que se encuentren en procedimiento de ejecución coactiva podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, siempre que el administrado cancel la totalidad de la deuda materia de acogimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PAGOS A CUENTA

Los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza son validos y no serán objeto de devolución, compensación ni reajuste.

Los pagos efectuados a cuenta podrán ser considerados para determinar el saldo pendiente de pago que corresponda regularizar de ser el caso.

ARTICULO OCTAVO. – RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza supone el reconocimiento expreso de las obligaciones tributarias materia de regularización.

Los pagos efectuados al amparo de la presente Ordenanza implican la aceptación de los montos determinados por la Administración Tributaria, respecto de las obligaciones canceladas.

ARTICULO NOVENO. – PERDIDA DEL BENEFICIO

El beneficio otorgado mediante la presente Ordenanza será aplicable únicamente cuando el pago se efectuó dentro de su periodo de vigencia y bajo las condiciones establecidas.

Vencido el plazo de vigencia sin haberse efectuado la cancelación correspondiente, la deuda será exigible con los intereses y demás conceptos que correspondan conforme a la normativa tributaria vigente.

ARTICULO DÉCIMO. – DEUDA QUE NO SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS

No se encuentran comprendidas dentro de los beneficios establecidos en la presente ordenanza:

- a) Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza
- b) Las deudas que se encuentran prescritas o respecto de las cuales corresponda aplicar como tratamiento conforme a ley.
- c) Las obligaciones cuya naturaleza no permita legalmente la aplicación de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO UNDECIMO. - FACULTADES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Facúltase a la Gerencia de Administración Tributaria, o la unidad que haga sus veces para dictar las disposiciones administrativas necesarias para la adecuada implementación, aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - DIFUSIÓN

Dispóngase la publicación de la presente Ordenanza conforme a ley, así como su difusión a través de los medios institucionales de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. – INTERPRETACION Y APLICACIÓN Las situaciones no previstas o las dudas que se generen en la aplicación de la presente ordenanza serán evaluadas por la Gerencia de Administración Tributaria, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica, dentro del marco de sus competencias y de la normativa vigente.

TERCERA. - DEROGATORIA

Déjese sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique, registre, comuniqué y cumpla.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA
ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE